



TÍTULO SEXTO

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL SECTOR AGROPECUARIO



Capítulo Primero

Seguro Agropecuario

Procedimiento para el acceso al incentivo de seguro agropecuario

1. Antecedentes Normativos

El seguro agropecuario fue creado por la Ley 69 de 1993 con el objeto de proteger las inversiones agropecuarias. Dicha Ley en su artículo 6, modificado por el artículo 20 de la Ley 812 de 2003, creó el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios - FNRA y dispuso que fuese administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario-FINAGRO. Posteriormente, la Ley 101 de 1993 introdujo algunas modificaciones¹ y estableció que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario- CNCA, fijaría los porcentajes del subsidio a la prima de seguro agropecuario que debían ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

¹ En su artículo 88 se estableció que las primas de los contratos del seguro agropecuario estarían excluidas del Impuesto al Valor Agregado – IVA. Sin embargo, este artículo fue derogado por el artículo 154 de la Ley 488 de 1998 y el artículo 13 de la ley 174 de 1994. Posteriormente, la ley 1607 de 2012 – Reforma Tributaria, estableció la tarifa del IVA para el seguro agropecuario en 5%.



Mediante el Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el título VI, se modifican las normas que rigen el seguro agropecuario fijando su ámbito de aplicación y las condiciones para su operación y administración. Complementariamente, en el artículo 5 de la Ley 1731 del 31 de julio de 2014, se amplió el objeto del FNRA con el fin de incentivar la oferta del seguro, cofinanciando los costos para el fortalecimiento técnico del seguro agropecuario y la obtención de información que no sea pública.

El literal p del artículo 2 del Decreto 2371 de 2015 estableció como función de la CNCA constituir los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del FNRA.

Adicionalmente, la CNCA creó un Comité Consultivo integrado por representantes y/o delegados de cada uno de los miembros de la CNCA, así como de los Presidentes/Directores y sus delegados de la Federación de Aseguradores Colombianos - FASECOLDA, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y el Banco Agrario de Colombia - BAC, con el fin de presentar a la Comisión propuestas tendientes a la profundización del seguro agropecuario, como mecanismo de la gestión de riesgos, competitividad y productividad del sector agropecuario.

2. Reglamentación del subsidio a la prima sobre el seguro agropecuario

La Resolución No. 7 de 2016 de la CNCA aprobó el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el ejercicio 2016, con un aporte financiero del FNRA para la aplicación



del incentivo a las primas de seguro agropecuario. Esta Resolución establece los porcentajes de incentivo que se conceden a los productores para pólizas en la vigencia 2016, así como los porcentajes de incentivo según el tipo de productor. Establece las condiciones adicionales para la implementación del seguro y las medidas tendientes para fortalecer éste instrumento en Colombia.

A través de la Resolución No. 100 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR el 10 de mayo de 2016, se establece la cobertura y los cultivos del Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2016, y se dictan otras disposiciones.

3. Presupuesto

La disponibilidad anual de recursos para el incentivo a la prima sobre el seguro agropecuario depende de las condiciones del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios que la CNCA estipule, los cuales, de acuerdo con la Resolución No. 7 de 2016 de la CNCA, son de máximo \$52.444'000.000,00 para la vigencia de 2016. Los aportes financieros para la aplicación del incentivo a las primas provendrán del FNRA y estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de dicho Fondo.

La aceptación de la solicitud para el pago del incentivo se realizará de acuerdo con los procedimientos descritos en el presente instructivo. En consecuencia, no existe ningún derecho adquirido al subsidio.

4. Conceptos Básicos

A continuación se definen los participantes y su rol para los efectos del contrato de seguro agropecuario:

4.1 Compañía Aseguradora



La Compañía Aseguradora, en adelante llamada LA ASEGURADORA, es la persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la explotación y comercialización de pólizas de seguro agropecuario en territorio colombiano, que asume determinados riesgos a los que se enfrentan las diferentes unidades económicas a cambio del pago de una prima.

En desarrollo de las obligaciones derivadas del contrato de seguro agropecuario, la aseguradora se encarga de: i. Inspeccionar o delegar la inspección de los riesgos, ii. Expedir y entregar las pólizas de seguro, iii. Realizar el pago de la indemnización a que tenga derecho el asegurado o beneficiario en razón de los perjuicios que causó el siniestro, dentro de los términos de ley, iv. Realizar o contratar el estudio de las reclamaciones de indemnizaciones presentadas por los beneficiarios cuando este tenga lugar, y v. Efectuar el pago correspondiente de la indemnización, cuando este proceda. Es decir, a través de la contratación de una póliza de seguro agropecuario, se le transfiere a la aseguradora los riesgos naturales y biológicos, de las actividades productivas, determinados como asegurables por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

4.2 Tomador

Es aquella persona que celebra un contrato de seguro con la aseguradora mediante el cual traslada unos riesgos, que pueden afectar su interés asegurable o el de un tercero, a la aseguradora.

El tomador, al ser la parte que traslada los riesgos, puede contratar el seguro para cubrir un producto agropecuario propio, lo que se denomina contratación individual o por cuenta propia. En estos casos el tomador coincide con el asegurado.

No obstante, el tomador también puede contratar un seguro para asegurar el producto agropecuario de un(os) tercero(s). Esta figura, la de contratar el seguro por cuenta de terceros, es comúnmente utilizada en las pólizas colectivas. Para efectos del seguro agropecuario se entiende por póliza colectiva, aquella en donde agremiaciones, cooperativas, comercializadoras, asociaciones o cualquier ente reconocido por la ley colombiana, actúa como único tomador de una póliza en la cual se presentan varios



asegurados, correspondientes a los productores agropecuarios y donde el riesgo asegurable se derive de su actividad.

El tomador está obligado entre otras a: i. Asumir el costo de la prima, salvo que en la póliza se determine que esta obligación se traslada a un tercero, ii. Declarar las circunstancias inherentes al riesgo (evitar reticencias), iii. Mantener el estado del bien asegurado, debiendo comunicar al asegurador cualquier circunstancia que implique agravación del mismo. iv. Evitar la propagación del siniestro, v. Cumplir estrictamente con la garantía, vi. Informar sobre la existencia de otros seguros, vii. Dar aviso del siniestro, viii. Presentar la reclamación.

4.3 Asegurado

El asegurado es la persona cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Normalmente es el titular del producto agropecuario sobre el cual recae la cobertura del seguro. No obstante, también tiene interés asegurable aquél tomador que toma el seguro por cuenta del tercero, dueño del producto agropecuario, por ejemplo otorgándole un crédito que con ocasión de la realización del riesgo, puede verse impagado. El asegurado es quien se afecta directa o indirectamente por la realización del riesgo y tiene derecho al pago de las indemnizaciones como consecuencia de una pérdida por la ocurrencia de una eventualidad amparada por el contrato de seguro. El asegurado puede coincidir con el tomador de la póliza del seguro, y en tal caso, asume la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan del contrato de seguro.

Para efectos del subsidio a la prima del seguro agropecuario, los productores agropecuarios corresponden a los asegurados y los riesgos recaen sobre su producto agropecuario en los términos del contrato.

La clasificación por tipo de productor se realiza con base en lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO, así:



TIPO DE PRODUCTOR	VALOR DE LOS ACTIVOS (Al momento de tramitar el seguro y/o crédito)
Pequeños Productores*	Hasta 284 SMMLV
Medianos Productores	Hasta 5.000 SMMLV
Grandes Productores	Superiores a 5.000 SMMLV

* Incluidos los del cónyuge o compañero permanente, adicionalmente deben cumplir al menos una de las siguientes condiciones:
 i) que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, según el balance comercial, o ii) Que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera.

4.4 Beneficiario

El beneficiario del seguro agropecuario, en adelante denominado BENEFICIARIO, es aquella persona natural o jurídica, designada en la póliza de seguro, que está autorizada y legitimada para recibir el pago de la indemnización por parte de la aseguradora, en caso de presentarse un siniestro producto de la realización de un evento amparado por el contrato de seguro. Es decir, es el titular de los derechos de la indemnización en los términos estipulados en la póliza de seguro.

El beneficiario puede coincidir con el tomador de la póliza o con el asegurado en aquellos casos en donde la póliza es contratada de forma directa e individual por el propietario del bien asegurable.

En el caso en que el tomador de la póliza sea una entidad, por cuenta de un tercero, el beneficiario no necesariamente coincide con el asegurado, sino que suele coincidir con la entidad tomadora del seguro cuyo interés asegurable puede corresponder al pago del saldo insoluto de un crédito otorgado al tercero.



5. Condiciones para Acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario Tradicional

5.1 Mecanismo de solicitud

La solicitud del incentivo al seguro agropecuario de tipo comercial se realiza a través del Sistema para el Ingreso de Operaciones por Internet de FINAGRO módulo ISA, en adelante denominado Aplicativo SIOI - ISA.

Con el usuario y la clave asignada, la aseguradora debe crear usuarios que estén habilitados para los diferentes perfiles del sistema: administrador, digitador, autorizador y consultor.

5.2 Actividades productivas

Los cultivos agrícolas, las pasturas, las plantaciones forestales, las actividades pecuarias (incluidas las silvopastoriles), piscícolas y acuícolas (incluida la camaronicultura), que se vean afectados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario, para los cuales exista póliza de seguro agropecuario, serán aptos para recibir un subsidio a la prima siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la regulación vigente.

5.3 Valores máximos objeto de incentivo

De acuerdo con la Resolución No. 100 de 2016 expedida por el MADR, se establecen los valores máximos a asegurar por hectárea que pueden acogerse al programa de Seguro Agropecuario para la vigencia 2016 sobre las cuales se otorgará el incentivo.

El productor/asegurado podrá asegurar su cultivo, actividad pecuaria, piscícola o acuícola por el valor que acuerde con la aseguradora. El beneficio del incentivo se otorgará sobre la prima que corresponda a los valores asegurados que se encuentren dentro de los límites establecidos a continuación:

Tabla 1: Valor asegurado máximo por ha para el reconocimiento del incentivo

Productos	Valor máximo a asegurar por hectárea
Cultivos de ciclo corto vegetativo	\$ 18'000.000
Cultivos de mediano y tardío rendimiento	\$ 23'000.000
Plantaciones Forestales y sistemas silvopastoriles	\$ 8'000.000
Cultivos en ambientes controlados	\$100'000.000

Los cultivos clasificados como: cultivos de ciclo corto; cultivos de mediano y tardío rendimiento o cultivos perennes; y plantaciones forestales son indicados en el Manual de Servicios de FINAGRO, Capítulo I Generalidades - Numeral 8.1 “Actividades Agrícolas”.

Como quiera que las actividades de pasturas, actividades pecuarias (tales como bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, avícolas entre otros), apicultura, piscícolas y acuícolas (incluida la camaronicultura), no tienen topes establecidos, las aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado, previamente a la solicitud del incentivo. Tales entidades deberán enviar a la Vicepresidencia de Garantías y Riesgos Agropecuarios de FINAGRO, su intención de otorgar este tipo de seguros y el sustento técnico correspondiente para su análisis, con base en el cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fijará el valor máximo a asegurar para estas actividades

5.4 Coberturas objeto de incentivo

Los amparos sujetos de cubrimiento de incentivo, para los diferentes programas de Seguro Agropecuario, son los determinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Actualmente, estos amparos corresponden a los riesgos naturales, tales como:



exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas; y los Riesgos Biológicos, tales como: plagas o enfermedades que afecten las actividades agropecuarias Dichos riesgos deben ser ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario, y afectar las actividades agropecuarias.

5.5 Condición de asegurabilidad para acceso al incentivo

Se debe asegurar toda el área en producción de un mismo cultivo, plantación forestal, explotación pecuaria, piscícola o acuícola ubicada en un mismo predio, entendiendo por tal la extensión de tierra en propiedad, en producción o administrada por el mismo productor; según las condiciones de asegurabilidad ofertadas por la aseguradora.

5.6 Porcentaje de incentivo de la prima

El incentivo corresponde a los porcentajes determinados por la Resolución No. 7 de 2016 de la CNCA. Dicho incentivo es otorgado de la siguiente forma:

Tabla 2: Porcentaje de incentivo de la prima

Características	Porcentaje hasta del
Productores que demuestran la contratación de un seguro agropecuario.	60%
Mediano y gran productor, con crédito registrado en FINAGRO o que asegure alguno de los productos incluidos en los Anexos 5 o 6.	70%
Pequeño productor, con crédito registrado en FINAGRO o que asegure alguno de los productos incluidos en los Anexos 5 o 6.	80%



De acuerdo con lo anterior, para obtener los beneficios del incentivo a la prima del seguro agropecuario, con porcentajes de hasta 70% y 80%, el productor debe actuar como asegurado y cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:

- Contar con un crédito agropecuario vigente y debidamente registrado en FINAGRO, otorgado con recursos de redescuento o propios del intermediario financiero en condiciones FINAGRO y destinado al cultivo asegurado,
- Asegurar uno de los cultivos relacionados del Anexo 5, los cuales son objeto de contingentes de exportación, desgravación o disminución de aranceles por parte de terceros países y a favor de Colombia de conformidad con tratados vigentes,
- Asegurar uno de los productos relacionados en el Anexo 6, los cuales corresponden a los productos incluidos dentro del Programa Colombia Siembra.

No podrán acogerse al programa de incentivos a la prima de seguro agropecuario en los términos de la presente Circular, los cultivos de: cacao, palma de aceite, caucho, papa, maíz, arroz y plantaciones forestales comerciales, cuando estos se encuentren ubicados en los municipios que la UPRA ha definido como zonas NO aptas para el desarrollo de dichos cultivos. En concordancia con el Artículo 4 de la Resolución No.100 de 2016 del MADR, dichas exclusiones se darán de acuerdo a los municipios y productos relacionados como NO aptos en el Anexo del documento del Plan Colombia Siembra, el cual hace parte de dicha Resolución. También podrá conocer dicho documento en el listado de anexos que se encuentra en el panel lateral del presente manual.

5.7 Clasificación del tipo de productor

Para determinar y clasificar el tipo de productor, el cual es un registro obligatorio en la solicitud del incentivo, la aseguradora deberá realizar la consulta del tipo de productor en el Aplicativo SIOI-ISA, el cual cruzará esta información con la base de datos de FINAGRO y determinará automáticamente el tipo de productor y el porcentaje de incentivo que le corresponde recibir al productor.



La consulta en el Aplicativo SIOI-ISA estará parametrizada de acuerdo con lo dispuesto en la sección 6.1.5.6 de la presente Circular Reglamentaria y adicionalmente permite realizar consulta de manera individual o masiva.

En caso de que el productor - asegurado no esté registrado en las bases de FINAGRO, la aseguradora deberá determinar y certificar el tipo de productor, con el diligenciamiento del Anexo 7 de la presente Circular Reglamentaria.

5.8 Características del crédito asociado a la actividad asegurable

En aras de acceder a los incentivos de hasta del 70% y 80% sobre el valor de la prima del seguro agropecuario, el productor deberá contar con un crédito registrado y vigente en FINAGRO. Este debe estar dirigido a financiar el área y actividad asegurada, en la misma localización, lo cual es validado a través del rubro primario o secundario de la actividad financiada con el crédito, según la codificación establecida en el Manual de Servicios de FINAGRO.

Al momento de la solicitud del incentivo a la prima del seguro agropecuario, el crédito debe estar vigente. En aquellos casos en donde el crédito se pagó por anticipado, podrá solicitarse el incentivo hasta tres meses después de cumplida la fecha de vigencia.

La validación del crédito se realiza a través de la aseguradora por medio del Aplicativo SIOI - ISA con el número de la llave de crédito.

Los productores con créditos por la línea de consolidación de pasivos, que recogen créditos anteriores, accederán al incentivo:

1. Si alguno de los rubros financiados originalmente corresponde al mismo cultivo a asegurar; y
2. Si el saldo del crédito que contiene el rubro objeto de seguro, fue consolidado con un saldo superior al 10% del valor a asegurar.



En caso de que el productor requiera aclaraciones adicionales de su crédito, debe solicitar la información en la entidad financiera en la que lo radicó.

Es importante anotar que FINAGRO ya cuenta con la homologación de las tarjetas agropecuarias en el SIOI-ISA. Dichas operaciones deberán estar registrada en las bases de datos como vigente.

5.9 Productos asegurados tratados comerciales vigentes.

Los productores que aseguren productos agropecuarios objeto de contingentes de exportación, desgravación o disminución de aranceles, por parte de terceros países a favor de Colombia de conformidad con tratados vigentes, los cuales son mencionados en el Anexo 5, podrán solicitar incentivo hasta del 70% y 80% sobre el valor de la prima, indicando el producto a asegurar y el tipo de productor según la clasificación del Manual de Servicios de FINAGRO.

Lo anterior aplica salvo en los casos de los cultivos mencionados en la sección 6.1.5.6, en los que sea necesario determinar que el cultivo se encuentra en una zona apta para su cultivo.6. Condiciones para el Acceso al Subsidio a la Prima de Seguros de Tipo Catastrófico.

5.10 Productos asegurados a través del Plan Colombia Siembra

Los productores que aseguren productos agropecuarios que estén incluidos dentro del Programa Colombia Siembra, los cuales son mencionados en el Anexo 6, podrán solicitar incentivos de hasta 70% y 80% sobre el valor de la prima, indicando el producto a asegurar y el tipo de productor según la clasificación del Manual de Servicios de FINAGRO.

Lo anterior aplica salvo en los casos de los cultivos mencionados en la sección 6.1.5.6, en los que sea necesario determinar que el cultivo se encuentra en una zona apta para su cultivo.



6. Condiciones para el acceso al incentivo a la prima de seguros de tipo catastrófico

Para el acceso al incentivo para un seguro agropecuario de tipo catastrófico la aseguradora deberá presentar a FINAGRO los estudios técnicos previos a la expedición de la póliza en los cuales se identifiquen:

- a. Condiciones generales de la póliza: tales como coberturas, exclusiones, garantías, deducibles, vigencia, proceso de reclamación, tomador, asegurado y beneficiario del seguro, entre otras.
- b. Voluntad del tercero de pagar el 20% del valor de la prima más el IVA. Puede ser una carta de intención o de compromiso de pago.
- c. La zona geográfica que ampara el seguro.
- d. Grupo de productores que se van a proteger.
- e. Número total de productores amparados con el seguro catastrófico.
- f. Valor asegurado amparado.
- g. Valor total de la prima incluido el IVA.
- h. Riesgos y actividades productivas que cubre el seguro agropecuario.
- i. El mecanismo de ajuste, en caso de siniestro y, para los seguros paramétricos, la fuente oficial cuyos datos determinarán la ocurrencia del mismo.
- j. Forma de pago y distribución de las indemnizaciones a los productores. Esto hace referencia a si la distribución de la indemnización se hará directamente por parte del tomador a los beneficiarios; o si la aseguradora distribuirá la indemnización directamente a los beneficiarios; u otro tipo de arreglo.



- k. En el caso en que el seguro catastrófico se lleve a cabo en la modalidad de coaseguro, especificar quienes participan en éste y a qué porcentaje de las primas representa cada una de las aseguradoras.

Los mencionados estudios técnicos presentados por la aseguradora serán estudiados por un tercero experto en la materia, propuesto por el MADR, FINAGRO y FASECOLDA. El experto expedirá un concepto general de la póliza ofrecida, que será base para el otorgamiento del incentivo al seguro agropecuario de tipo catastrófico.

El tercero experto, bien sea persona natural o jurídica, será escogido por FINAGRO de una lista de elegibles propuestos conjuntamente por el MADR, FINAGRO y FASECOLDA, previo el cumplimiento de unos criterios objetivos de selección definidos con antelación por las mencionadas entidades.

6.1 Procedimiento para Acceder al Subsidio

El productor, asegurado o tomador debe acercarse a una aseguradora o entidad financiera que ofrezca los seguros agropecuarios que ampara su actividad agropecuaria, presentando la información exigida en la sección 6.1.6.2 de la presente Circular Reglamentaria, necesaria para la toma del seguro agropecuario.

Una vez el productor presente la solicitud de toma del seguro agropecuario, la aseguradora validará los datos del productor indicando el tipo de productor y el porcentaje de incentivo al que puede acceder según las condiciones aquí establecidas.

La aseguradora efectúa la solicitud del incentivo para el productor, enviando la póliza a FINAGRO a través del Aplicativo SIOI - ISA.

FINAGRO validará la solicitud y otorgará el incentivo al productor, por medio del pago del porcentaje aprobado a la aseguradora.

A continuación se describe el detalle del procedimiento que deberá surtir cada uno de los participantes involucrados.



6.2 Actividades a Cargo del Productor - Asegurado

Si el productor - asegurado es una persona distinta al tomador de la póliza, deberá suministrar información veraz al tomador de la póliza de seguro agropecuario y a la aseguradora sobre todos los aspectos relacionados con él, tales como: nombre completo y número de identificación; aspectos relacionados con la actividad productiva a asegurar: tamaño en hectáreas, ubicación con departamento, municipio, vereda, nombre y coordenadas geográficas del predio en el cual se desarrolla la actividad a asegurar, y demás información que sea necesaria para la contratación de la póliza de seguro agropecuario.

Para la entrega de la información, el productor deberá conocer y aceptar la autorización para el manejo de sus datos personales, la cual deberá incluir al menos los parámetros establecidos en la sección 6.1.9.1 de la presente Circular.

En caso de tratarse de un cultivo, debe informar la extensión o el área sembrada, el tipo de cultivo según la clasificación propuesta por FINAGRO y la fecha de siembra del lote asegurado. La misma información debe reportarse respecto del último lote sembrado asegurado en el mismo predio. Respecto de la fecha de siembra, esta puede ser la real o prevista. Si la actividad agropecuaria a asegurar es diferente a un cultivo, el productor deberá proporcionar al tomador la información necesaria para el desarrollo de la oferta del seguro.

Cuando el productor haya solicitado un crédito para el financiamiento de la actividad a asegurar, también deberá informar al tomador de la póliza la identificación del crédito según lo indicado en la sección 6.1.5.8 de la presente Circular. En caso de que el producto a asegurar no se encuentre en las bases de datos de FINAGRO, el productor deberá presentar los documentos que la aseguradora le solicite para determinar el “tipo de productor” que corresponde, según los parámetros establecidos diligenciando el formato del Anexo 7 de la presente Circular.

El productor deberá pagar al tomador de la póliza el valor de la prima que le corresponde, al igual que el valor del IVA que se derive del costo de la prima.



En caso de que el productor sea al mismo tiempo el tomador de la póliza, también le corresponderá efectuar el procedimiento correspondiente al tomador.

6.3 Actividades a Cargo del Tomador de la Póliza de Seguro Agropecuario

Le corresponde al tomador de la póliza del seguro agropecuario solicitar al productor asegurado la información del productor, la actividad económica a asegurar y, en caso de que éste exista, la información del crédito registrado en FINAGRO.

El tomador de la póliza del seguro solicitará al productor la fracción del valor que le corresponde pagar por la póliza de seguros, una vez descontado el incentivo, al igual que el valor del IVA. El tomador también entregará a la aseguradora el pago de la prima por parte del asegurado en aras de obtener la póliza de seguro.

El tomador se encargará de entregar a la aseguradora la información correspondiente del productor, beneficiarios y actividad económica a asegurar, manteniendo la confidencialidad debida y la información requerida por la entidad aseguradora.

El tomador de la póliza deberá aceptar que al entregar la información a FINAGRO, esta institución cuenta con la autorización para recaudar y compartir la información del tomador, productor – asegurado y beneficiarios, la misma incluye al menos los parámetros establecidos en la sección 6.1.9.1 de la presente Circular. Igualmente acepta que la información se mantendrá bajo condiciones especiales de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y la utilizará exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular o, en su defecto, con el único objeto de dar cumplimiento al objeto de este programa haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a FINAGRO de cualquier responsabilidad por esta circunstancia, bajo el entendido que en esta materia FINAGRO se considera un tercero de buena fe exento de culpa.

6.4 Actividades a Cargo de la Compañía Aseguradora



La aseguradora hace la intermediación en la solicitud de incentivo para el productor ante FINAGRO. La aseguradora enviará a FINAGRO únicamente las solicitudes de pólizas de seguro agropecuario cuyos costos hayan sido asumidos previamente por el productor y hayan sido pagados por el tomador a la aseguradora.

La aseguradora deberá verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos para el pago de incentivos, tales como: topes al valor máximo asegurado por hectárea para el reconocimiento del incentivo, coberturas y área asegurable del predio; en caso de que el área asegurada sea menor al área asegurable para el mismo cultivo, la aseguradora deberá reportar el motivo de la diferencia en el campo denominado como “OBSERVACIONES”.

Para que la aseguradora pueda intermediar la solicitud del incentivo para el productor, debe proporcionar a FINAGRO:

- I. Anexo 1 – **Carta suscrita por el REPRESENTANTE LEGAL** de la aseguradora o su apoderado, con los términos y condiciones de este instructivo para el cobro del incentivo al seguro agropecuario. Este anexo debe ser enviado a FINAGRO con copia del certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia o su equivalente en el país de origen para aseguradoras extranjeras inscritas en el RAISAX, lo cual constituye un requisito para realizar el pago, y deberá actualizarse cada vez que el representante legal sea cambiado.
- II. El formato provisto en el Anexo 2, donde se indica la persona asignada por la aseguradora como responsable de la realización de los reportes de información de seguro agropecuario y que corresponderá al administrador del Aplicativo SIOI - ISA para el registro de operaciones de seguro agropecuario. Dicho formato debe ser diligenciado por el REPRESENTANTE LEGAL de la aseguradora o su apoderado y enviado a la oficina de recepción de correspondencia de FINAGRO. Este anexo debe ser actualizado cada vez que el representante legal sea cambiado.
- III. La aseguradora deberá enviar el comprobante de pago o transacción del pago a FINAGRO del 1% del valor de las pólizas expedidas correspondientes al trimestre



anterior a la solicitud del incentivo, según se indica en el cronograma de liquidación de la presente Circular Reglamentaria (sección 6.2.2)

- IV. Tener al día el reporte de siniestros según el cronograma de reporte de siniestros de la presente Circular Reglamentaria (sección 6.1.9.4).

En el momento de hacer la solicitud del incentivo, la aseguradora debe proporcionar la siguiente información:

- V. La información contenida en las carátulas de las pólizas, la cual será entregada a través del Aplicativo SIOI - ISA.
- VI. Cuenta de cobro correspondiente al incentivo de las pólizas.
- VII. Las carátulas de las pólizas autorizadas para recibir el incentivo, radicadas en las instalaciones de FINAGRO en medio magnético (CD). Estas deberán estar marcadas con el nombre de la aseguradora, número consecutivo de la cuenta de cobro y fecha.

La aseguradora descarga la estructura del archivo Excel que deberá diligenciar, validar e importar al Aplicativo SIOI - ISA, cada vez que presente solicitudes de incentivo o haga reporte de modificaciones o cancelaciones. El archivo de Excel tiene la estructura que se describe en el Anexo 3 de la presente Circular.

FINAGRO generará automáticamente a través del Aplicativo SIOI - ISA una autorización de las pólizas enviadas y aceptadas por el Aplicativo SIOI - ISA. La información contenida en los numerales v, vi y vii deberá corresponder con las pólizas y el valor de incentivo previamente aprobado por FINAGRO.

En caso de tratarse del reporte de siniestralidad, la aseguradora descargará el archivo Excel, el cual deberá diligenciar siguiendo las características contempladas en el Anexo 4 de la presente Circular Reglamentaria y remitir oportunamente a FINAGRO según el cronograma establecido.



La entrega física de la información se debe enviar a las oficinas de FINAGRO ubicadas en la Carrera 13 No 28 – 17 piso 2, en las condiciones que FINAGRO lo determine según directrices administrativas.

La aseguradora debe entregar la cuenta de cobro y las carátulas de las pólizas digitalizadas de tal forma que el folio 1 sea la carta remisoría, el folio 2 sea la cuenta de cobro, y las carátulas de las pólizas tendrán los folios consecutivos a partir del folio 3. El folio debe ir ubicado en la parte superior derecha de cada hoja, independiente que la hoja tenga las dos caras impresas.

La aseguradora podrá realizar la solicitud de incentivo hasta 120 días después de la fecha de emisión de la póliza, fecha reportada en el campo denominado como “FECHA_GENERACION” en el Anexo 3. En caso que la solicitud no se realice en el tiempo estipulado, la aseguradora deberá radicar una comunicación en FINAGRO en la cual justifique la razón por la cual no pudo realizarse la solicitud del incentivo en el plazo estipulado, y FINAGRO se reserva la facultad de evaluar la justificación y aceptar o no las razones para el pago del incentivo.

La aseguradora podrá hacer seguimiento del estado de sus solicitudes a través del Aplicativo SIOI - ISA.

Será competencia de la aseguradora verificar la información de un productor para acceder a los incentivos adicionales de hasta por el 70% y el 80%, lo cual podrá consultar a través del Aplicativo SIOI - ISA o a través de la entidad financiera o directamente con el productor (con previa autorización del productor).

En caso de que la consulta se haga a través del Aplicativo SIOI-ISA, la aseguradora deberá advertir al tomador y productor que esta consulta deberá actualizarse el día de la solicitud del incentivo.

Para el caso de la intermediación del incentivo al seguro agropecuario de tipo catastrófico, se deberá entregar la información relacionada en la sección 6.1.6 de la presente Circular. En este caso la verificación del cumplimiento de la normativa se validará por la Vicepresidencia de Garantías y Riesgos Agropecuarios de FINAGRO y no se tramitará a través del Aplicativo SIOI-ISA.



6.5 Actividades a Cargo del Intermediario Financiero.

Cuando el productor indique que tiene un crédito en condiciones FINAGRO vigente, y el Aplicativo SIOI - ISA no valide dicha información, el intermediario financiero deberá certificar las condiciones del crédito a través del número de la llave de crédito, el saldo de capital y el rubro económico mencionados en la sección 6.1.5.8 de la presente Circular.

6.6 Actividades a Cargo de FINAGRO

FINAGRO administra el Aplicativo SIOI - ISA en el que se presentan las solicitudes de incentivo de los productores por intermediación de las aseguradoras. La administración del aplicativo comprende: actualización, capacitación a usuarios y mantenimiento periódico, entre otros. FINAGRO prestará acompañamiento y soporte a los usuarios cuando el Aplicativo SIOI - ISA presente errores ajenos a las competencias del usuario según lo dispuesto en la presente Circular Reglamentaria.

Una vez cargadas las solicitudes de incentivo por parte de la aseguradora, FINAGRO valida dichas solicitudes según la regulación vigente y genera automáticamente un reporte de las solicitudes aceptadas a través del Aplicativo SIOI – ISA.

FINAGRO podrá rechazar solicitudes de incentivo de pólizas que, aunque hayan sido autorizadas, requieran de alguna aclaración adicional detectada en el proceso de revisión para pago.

FINAGRO paga el valor correspondiente del incentivo al seguro agropecuario de las pólizas cuya información haya sido revisada y aprobada. El pago se realiza directamente a la aseguradora solicitante. Los pagos de las solicitudes de incentivo se realizarán, salvo casos excepcionales, en los siguientes 10 días hábiles contados a partir del radicado de la cuenta de cobro en FINAGRO y de acuerdo a la disponibilidad de recursos del FNRA.

FINAGRO podrá solicitar información adicional sobre las pólizas que hayan sido sujetas al incentivo del seguro agropecuario. Igualmente, podrá solicitar la entrega de información adicional de los siniestros reportados por los asegurados y las indemnizaciones que se hayan efectuado.



FINAGRO podrá realizar en cualquier momento y de manera selectiva, verificaciones y visitas aleatorias en la aseguradora, a los tomadores de las pólizas y a los productores asegurados, beneficiarios del incentivo a la prima del seguro agropecuario. En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información proporcionada o la inexistencia de autorizaciones para el tratamiento de la información personal otorgadas por parte de los titulares de la misma, FINAGRO se reserva el derecho de exigir el reintegro del incentivo a la prima pagada y la facultad para iniciar las acciones legales correspondientes.

7. Esquema de Distribución

El incentivo será distribuido bajo el mecanismo de “Primero en el tiempo, primero en el derecho” y según los lineamientos establecidos para otorgar el incentivo. El orden de llegada de la solicitud de incentivo se identifica en el Aplicativo SIOI - ISA, el cual registra la llegada de la solicitud en el momento que se autoriza la póliza por parte del Autorizador de la Aseguradora. Los datos de identificación de la solicitud de incentivo son la fecha, la hora registrada y orden en la lista de pólizas remitidas a FINAGRO.

Nota: Luego de ser recibidas en FINAGRO las solicitudes pasan por un proceso de revisión y en caso de que la solicitud de incentivo sea rechazada se libera el cupo dejándolo disponible para otras solicitudes.

8. Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

De conformidad con las normas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las aseguradoras deberán dar plena aplicación a todos los procedimientos del SARLAFT para el conocimiento autónomo de sus clientes.



FINAGRO se abstendrá de pagar el subsidio a la prima cuando ello resulte procedente de conformidad con los principios y normas del SARLAFT.

9. Tratamiento de la Información Reportada

9.1 Aspectos Generales

La información reportada en el archivo Excel deberá cumplir con los requisitos establecidos por FINAGRO en la presente Circular para acceder al incentivo.

Es obligación de la aseguradora obtener la autorización para el tratamiento de los datos por parte del tomador de la póliza; y que esta autorización cumpla con los requerimientos legales.

En caso de que el tomador de la póliza sea una asociación, cooperativa o cualquier otra figura autorizada por la ley, actuando por cuenta de un tercero, la aseguradora exigirá al tomador del seguro la certificación de contar con autorizaciones para el manejo de la información personal de los terceros, las cuales deberán contener, al menos, las especificaciones señaladas en esta sección.

La aseguradora enviará a FINAGRO una muestra de las autorizaciones que utilicen los terceros participantes del proceso de solicitud del incentivo para el tratamiento de los datos, y solicitará verificación por parte del Oficial de Seguridad de la Información de FINAGRO. La aseguradora deberá enviar las muestras periódicamente según lo defina el Oficial de Seguridad de la Información de FINAGRO o cuando estas sufran alguna modificación.

FINAGRO podrá programar visitas de revisión periódica a cada aseguradora para verificar:

- i) Que cada aseguradora mantiene y custodia las autorizaciones de captura de información;
- ii) Que las autorizaciones permiten el intercambio de información con FINAGRO;
- iii) Que las condiciones de seguridad y privacidad del tercero son suficientes.



FINAGRO podrá compartir la información provista por las aseguradoras con otras instituciones y/o entidades con el fin de profundizar el conocimiento del seguro agropecuario en el país. Las aseguradoras deberán informar a sus clientes dicha disposición.

La solicitud y posterior envío de la información personal de los beneficiarios del programa, en este caso los productores, estará precedida de una autorización para el tratamiento de su información que contendrá al menos: a) finalidades; b) legislación aplicable y autoridades competentes para resolver controversias en torno al tratamiento de la información; c) posibilidad para compartir la información con terceros; d) la forma y ante quien puede el titular de la información ejercer su derecho al habeas data.

Por otra parte, la información que comparta la aseguradora con FINAGRO para el desarrollo del programa deberá ser enviada dando cumplimiento a las medidas de seguridad exigidas para el efecto por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.2 Reporte de Modificaciones de la Póliza.

La modificación se refiere a cambios que sufran los términos de la póliza. Las modificaciones deberán ser explicadas y justificadas a cabalidad por la aseguradora, a través del campo “OBSERVACIONES” según se describe en el Anexo 3 de la presente Circular Reglamentaria. FINAGRO podrá solicitar información adicional para realizar el pago del incentivo objeto de la modificación. Así mismo, se reserva el derecho de aceptar o rechazar a través de una comunicación, dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos.

Para efectos de solicitud de incentivo, FINAGRO se abstendrá de recibir modificaciones cuando se cambie la información original de los siguientes campos: tipo de documento, documento y nombre del asegurado, tipo de cultivo, fechas de vigencia de la póliza y adición de lotes a la misma finca. En caso de presentarse dichas modificaciones, la compañía aseguradora deberá realizar la cancelación de la póliza, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 6.1.9.3.



En caso de que el tomador de la póliza presente una modificación adicionando un lote a una finca parcialmente asegurada, la aseguradora debe dar un número nuevo de póliza, que sea consecutivo y que indique que este lote es una adición a los demás lotes de la finca.

Las modificaciones que impliquen adiciones de coberturas, áreas aseguradas, valor asegurado, valor de la prima y valor del incentivo para el mismo lote deben ser reportadas a FINAGRO de forma consolidada. El reporte a FINAGRO debe ser durante los siguientes 120 días calendario a partir de la fecha de generación de la modificación de la póliza. En todo caso, FINAGRO se reserva el derecho de aceptar o rechazar dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos, a través de una comunicación.

Las modificaciones que impliquen reducciones de coberturas, áreas aseguradas, valor asegurado, valor de la prima y valor del incentivo para el mismo lote deben ser reportadas a FINAGRO de forma consolidada. En este caso, la aseguradora debe devolver a FINAGRO la diferencia entre el incentivo inicialmente otorgado y el valor del incentivo ajustado. Dichas devoluciones deben ser reportadas a FINAGRO durante los siguientes 30 días calendario de la fecha de generación de la modificación de la póliza, la cual en todo caso no podrá ser superior a la fecha de finalización de la cobertura del seguro.

Las modificaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo SIOI - ISA y la aseguradora recibirá una autorización automática del reporte de las modificaciones.

Cuando una póliza de seguro agropecuario de tipo catastrófico sea modificada y la modificación implique mayor incentivo, FINAGRO se reserva el derecho de aceptar o rechazar dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos, a través una comunicación.

9.3 Reporte de Cancelación de Pólizas

En el evento que la póliza haya sido cancelada, la aseguradora debe reportar la cancelación a través del Aplicativo SIOI - ISA indicando la fecha de la cancelación, la cual, en todo caso no podrá ser superior a la fecha de finalización de la cobertura del seguro. La aseguradora deberá reintegrar el valor del incentivo de acuerdo con los días en que



dicha póliza estuvo vigente. En este caso, la aseguradora debe devolver a FINAGRO el valor del incentivo durante los siguientes 30 días calendario de la fecha de cancelación de la póliza, la cual, de ningún modo podrá ser superior a la fecha de finalización de la cobertura del seguro.

Las cancelaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo SIOI - ISA y la aseguradora recibirá una autorización automática de los reportes de cancelación.

9.4 Reporte de Siniestros

La aseguradora deberá reportar información de siniestralidad de todas las pólizas de seguro agropecuario. Para ello facilitará información relacionada con el número de póliza, fecha de la ocurrencia del siniestro, fecha de aviso del siniestro, fecha de pago del siniestro, cultivo o actividad pecuaria, piscícola o acuícola siniestrada, departamento, área total del cultivo o de la plantación forestal; o el número de animales afectados, estado del siniestro (en estudio, liquidado u objetado), amparo afectado, valor liquidado del siniestro y observación sobre el siniestro, entre otras.

Se entiende por siniestro en estudio, a la reclamación que hace el asegurado, el tomador o el productor, por haberse dado una afectación de su objeto asegurable, que se encuentra en proceso de revisión para determinar si hay lugar al pago de indemnización o no. El siniestro liquidado hace referencia al valor que la aseguradora pagó al productor como resultado de una afectación que ampara la póliza tomada.

El siniestro objetado hace referencia al siniestro que fue avisado, estudiado y cerrado y que no presentó un valor pagado mayor a cero al productor, por razones tales como: no procedía el siniestro, el siniestro se debió a un evento no cubierto por la póliza, el valor de la pérdida no superó el deducible o falta de la atención adecuada del cultivo por parte del productor. En el caso de reportarse el siniestro objetado, la aseguradora deberá presentar cuál es el caso y registrarlo en la casilla observaciones.

La información será remitida a FINAGRO con base en el archivo Excel relacionado en el Anexo 4. Las fechas de corte del reporte de los siniestros serán las siguientes:



Cronograma de reporte de siniestros 2016

Siniestros de los meses de:	Fecha límite
Enero, febrero y marzo,	31 de mayo de 2016
Abril, mayo y junio.	31 de julio de 2016
Julio, agosto y septiembre,	31 de octubre de 2016
Octubre, noviembre y diciembre	31 de enero de 2017

Sin perjuicio de lo anterior las compañías podrán suministrar esta información de manera mensual o cuando la requiere FINAGRO.

Como se indica en el numeral iv de la sección 6.1.6.4 de la presente Circular, es requisito necesario tener al día los reportes de siniestros para el acceso al incentivo.

FINAGRO podrá abstenerse de continuar con el trámite del pago del incentivo si la aseguradora no cumple con la entrega del reporte de siniestros siguiendo el cronograma establecido en la presente Circular.



Capítulo Segundo

Procedimiento para el Pago del 1% de las Primas de Seguro Agropecuario

1. Obligatoriedad del Pago

El Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció que el 1% de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios deben transferirse trimestralmente por las aseguradoras al FNRA.

Para efectos de lo anterior, es decir, para que las aseguradoras cumplan con la responsabilidad de pagar el 1% del valor de las primas de las pólizas agropecuarias sujetas y no sujetas a incentivo al FNRA, la Vicepresidencia de Garantías y Riesgos Agropecuarios de FINAGRO les remitirá una cuenta de cobro en la que se indicará el valor y la cuenta bancaria para la realización del pago relacionado con las pólizas sujetas a incentivo y registradas en FINAGRO.

De existir pólizas agropecuarias adicionales que las aseguradoras no hayan reportado ante FINAGRO para obtener el beneficio del incentivo, será obligación de cada una de las aseguradoras efectuar el pago del 1% sobre el valor de la prima de las mismas y registrar a través del Aplicativo SIOI - ISA las pólizas que no recibieron incentivo.

2. Cronograma de Liquidación

El cronograma con las fechas de corte, en el Aplicativo SIOI - ISA, para la liquidación del respectivo 1% del valor de las primas de las pólizas agropecuarias sujetas y no sujetas a subsidio es el siguiente:

Cronograma de corte 2016

Trimestre	Fecha de corte
Enero, febrero y marzo,	31 marzo de 2016
Abril, mayo y junio.	30 junio de 2016
Julio, agosto y septiembre,	30 septiembre de 2016
Octubre, noviembre y diciembre	31 diciembre de 2016

Esta fecha de corte también constituye la fecha límite para el reporte de las pólizas de seguro agropecuario que no son sujetas a incentivo. La liquidación del 1% se hará sobre el valor de la prima de todas las pólizas reportadas a FINAGRO, sujetas y no sujetas a incentivo, que se hayan reportado en la vigencia de los meses del respectivo trimestre.

Una vez hecho el corte se enviará la cuenta de cobro a las oficinas de la aseguradora junto con los datos bancarios para el respectivo pago.



Capítulo Tercero

Atención al Usuario

1. Servicio al Cliente y Soporte Técnico

Periódicamente las aseguradoras deberán calificar su nivel de satisfacción del servicio prestado por FINAGRO, como administrador del Incentivo al Seguro Agropecuario, a través del Aplicativo SIOI-ISA.

Para cualquier inquietud o dificultad con respecto a este instructivo o la utilización del Aplicativo SIOI - ISA, pueden comunicarse con FINAGRO en la línea gratuita nacional 01 800 09 12219 o al correo electrónico seguroagro@finagro.com.co

Para cumplir con los requerimientos de este instructivo, el Aplicativo SIOI-ISA quedará actualizado a partir del día 25 de mayo de 2016.

2. Cambios al Instructivo

FINAGRO se reserva la facultad de realizar ajustes a este Instructivo; todo cambio será publicado en la página *web* de FINAGRO.